

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040**

**Radicado No. 138363103001-2021-00295-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha jueves, 2 de diciembre de 2021 a las 11:18 a. m. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00295-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 25 de enero de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: LUIS MIGUEL CARO CIRO**

**DDO: JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE VERDURAS EL CAZADOR J&Y**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra el Juzgado que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Bolívar, y los demandados también tiene su domicilio esta población que hace parte del Circuito Judicial de Turbaco-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUIS MIGUEL CARO CIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.392.258 a través de apoderado judicial, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra los señores JHON JAIRO PELAEZ CIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.392.258 y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.404.579, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE VERDURAS EL CAZADOR J&Y.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a los demandados JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE VERDURAS EL CAZADOR J&Y, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los demandados JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE VERDURAS EL CAZADOR J&Y, ésta deberá efectuarse tal como lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte interesada debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de los demandados sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la empresa demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040**

**Radicado No. 138363103001-2021-00295-00**

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

**QUINTO:** Se le hace saber a los demandados que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder: a) hoja de vida del demandante; b) aportes de afiliación al régimen de la seguridad social Integral (pensión, salud y riesgos laborales); c) nóminas de pagos.

**SEXTO:** Reconózcasele personería al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con C.C. No. 73.556.123 y Tarjeta Profesional No. 98.269 del C.S. de J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

S.I.B.V

2

*Firmado Por:*

*Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civíl 001  
Turbaco - Bolívar*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 1999*

*Código de verificación: a5da33289fba4363574b1aa3c1ba2e63a7ab0ba0a0a06b2945a90289451  
Documento generado en 23/01/2022 11:02:21 A.M.*

*Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduria.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*